

P-01

Política del Modelo de Prevención de Delitos



Fecha de vigencia
20 de septiembre de 2021

Versión: 001



renovables
para una
vida mejor

arauco

Copia Controlada

Copia No Controlada

Toda la información recogida en el presente documento tiene carácter confidencial, comprometiéndose el receptor a impedir su divulgación a terceros, limitándose el uso formal de su publicación.

El receptor del presente documento se compromete a no copiarlo ni reproducirlo, por sí mismo o a través de terceras personas, cualquiera que sea el medio o el fin a que se destine, sin obtener previamente un permiso escrito de ARAUCO PERÚ S.A.

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
<p>Benjamín Mondragón F. Encargado de Prevención (Oficial de Cumplimiento)</p>	<p>Enrique Bazán Gerente General</p>
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Fecha: 16/7/2021</p>	<p>Fecha: 16/7/2021</p>

Índice	Pág.
1. Objeto	04
2. Alcance	04
3. Referencias normativas internas y externas	04
4. Definiciones	05
5. Responsabilidades	08
5.1. Alta dirección	08
5.2. Oficial de cumplimiento	09
6. Método operativo	09
6.1. Compromisos en materia de prevención de delitos	09
A) Compromisos de la Alta Dirección	09
B) Compromisos de los miembros de ARAUCO PERÚ S.A.	10
6.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales	10
6.3. Prohibición absoluta y tolerancia cero a la corrupción pública	10
6.4. Conductas prohibidas y que podrían configurar delitos	11
A) Prohibición establecida en el Código de Ética 2019 de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO)	11
B) Prohibición de realizar o participar en el delito de Colusión simple o agravada	11
C) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo genérico	12
D) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo transnacional	12
E) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo específico	13
F) Prohibición de realizar o participar en el delito de Tráfico de influencias.	13
G) Prohibición de realizar o participar en el delito de Lavado de activos.	13
H) Prohibición de realizar o participar en el delito de Financiamiento del terrorismo	14
6.5. Otros lineamientos de conducta que deben seguir los miembros de ARAUCO PERU S.A.	14
A) Pautas de conducta en el relacionamiento comercial con el sector público	14
B) Prohibición de pagos de facilitación	15
7. Actividades de difusión y capacitación.	16
8. Canal de denuncias frente a incumplimientos de la Política del Modelo de Prevención de Delitos.	16
9. Documentación – archivo – conservación.	17

1. Objeto

La Política del Modelo de Prevención de Delitos de **ARAUCO PERÚ S.A.** se elaboró e implementó en ejercicio de la facultad de autorregulación de la organización y en cumplimiento de las decisiones tomadas por su Alta Dirección.

Esta Política tiene por objeto exponer aquellas conductas prohibidas por **ARAUCO PERÚ S.A.** con la finalidad de prevenir, detectar, mitigar y sancionar de manera oportuna aquellos actos que puedan configurar los delitos de corrupción de funcionarios, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en esta Política son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la organización.

La organización comunicará la existencia de esta Política a sus socios comerciales, clientes y proveedores, ya sean nacionales o extranjeros.

3. Referencias normativas internas y externas.

- Código penal peruano, decreto legislativo nro. 635.
- Política y Modelo de Prevención de Delitos de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO).

- Código de Ética 2019 de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO).
- Decreto Legislativo nro. 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Ley Nro. 25475, Ley de terrorismo.
- Decreto Supremo nro. 002-2019-JUS, Reglamento de la ley Nro. 30424.
- Ley Nro. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y sus modificatorias establecidas por el Decreto Legislativo Nro. 1352 Y por la Ley Nro. 30835.
- Resolución SMV N° 006-2021- SMV/01, Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención (Ley N° 30424, sus modificatorias y su reglamento).

4. Definiciones

Las siguientes definiciones derivan de las normas legales y de las buenas prácticas corporativas en materia de cumplimiento penal.

- **Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirigen la organización al más alto nivel y tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización. Para efectos de la presente Política, la Alta Dirección está representada por el Gerente General de Arauco Perú S.A.
- **Autonomía:** Autoridad e independencia funcional del Encargado de Prevención u Oficial de Cumplimiento, quien cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el Modelo de Prevención o Sistema de

Compliance Penal.

- **Clientes:** Personas jurídicas o naturales que mantienen relaciones comerciales o similares con la organización, a quienes la organización les entrega bienes o realiza servicios a cambio de una contraprestación, de carácter económico o similar.
- **Diligencia debida:** Proceso a través del cual la organización identifica y evalúa la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, lo cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir, detectar y mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales, proveedores, clientes y cualquier persona considerada dentro de estas categorías.
- **Delitos:** Para efectos de la presente Política, se prohíbe cualquier acto u omisión que pudiera significar la comisión de alguno de los siguientes delitos:
 1. Delito de colusión simple y agravada.
 2. Delito de cohecho activo genérico.
 3. Delito de cohecho activo transnacional.
 4. Delito de cohecho activo específico.
 5. Delito de tráfico de influencias.
 6. Delito de lavado de activos.
 7. Delito de financiamiento del terrorismo.
- **Funcionario o servidor público:** Se consideran como funcionarios o servidores públicos a todas las personas comprendidas en el artículo 425° del código penal peruano.
- **Informe interno de cumplimiento de la Política del Modelo de Prevención de Delitos:** Documento elaborado por

el Oficial de Cumplimiento, evaluado y aprobado por la Alta Dirección, donde se evalúa el nivel de cumplimiento de esta Política, las eventuales no conformidades y no cumplimientos detectados, así como las oportunidades de mejora. Se elaborará anualmente o cada vez que se produzca una modificación legislativa relevante para la organización y que pueda generar nuevos riesgos penales.

- **Modelo de Prevención de Delitos:** Sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por la organización, destinados a mitigar razonablemente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de la organización. Se encuentra regulado en el art. 17° Num. 2) De la Ley Nro. 30424.
- **Oficial de cumplimiento:** por este término se entenderá al Encargado de Prevención, definido en el art. 17° Numeral 2) literal 1) de la Ley Nro. 30424. Es designado por la Alta Dirección y estará encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención de delitos. La Alta Dirección le garantiza autonomía en el cumplimiento de sus funciones.
- **Organización:** Por este término se hace referencia a ARAUCO PERÚ S.A.
- **Pago de facilitación:** Pago ilegal o no oficial realizado a un funcionario público a cambio de servicios que el pagador está legalmente autorizado a recibir sin realizar dicho pago, con el fin de asegurar o agilizar el curso de un trámite o acción necesaria.
- **Proveedor:** Persona natural o jurídica, incluidos los consultores y subcontratistas, que realiza o entrega servicios, bienes u otros similares, relacionados

con cualquier aspecto de las líneas de negocio de la organización y que recibe una contraprestación por parte de ésta.

- **Socios comerciales:** Personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculados a la organización por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen –pero no se limita– a los clientes, socios de operaciones conjuntas (joint-venture), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, proveedores, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores.

5. Responsabilidades.

5.1. Alta Dirección

- Asegurarse, a través del Oficial de Cumplimiento, que las estrategias de la organización y esta política estén alineadas.
- Asegurar la mejora continua de esta Política, evaluando y aprobando sus posibles actualizaciones.
- Asegurarse, a través del Oficial de Cumplimiento, que todos los miembros de la organización sean capacitados en esta política.
- Evaluar y aprobar el Informe Interno de Cumplimiento de la Política del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluar ordenar la elaboración de cláusulas de prevención de delitos en los diferentes contratos comerciales, civiles u otros que suscriba la organización, ya sea con personas naturales o personas jurídicas.
- Mostrar liderazgo y compromiso con la Política del Modelo de Prevención de Delitos.

- Supervisar, a través del Oficial de Cumplimiento, que en el interior de la organización se cumpla esta política.

5.2 Oficial de Cumplimiento

- Absolver dudas o consultas sobre esta Política.
- A requerimiento de la Alta Dirección, comunicar la existencia de esta política interna o externamente.
- A requerimiento de la Alta Dirección, elaborar y/o revisar las cláusulas de prevención de delitos en los contratos comerciales, civiles u otros, que suscriba la organización.
- Documentar cada comunicación, evaluación u otras actividades similares que realice en cumplimiento de esta Política.
- Elaborar anualmente el Informe Interno de Cumplimiento de la Política del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluar que las estrategias y los objetivos de la organización estén alineados con esta Política.
- Velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua de esta Política.

6. Método operativo.

6.1. Compromisos en materia de prevención de delitos.

A) Compromisos de la Alta Dirección.

Con el objetivo de promover y mantener una cultura de valores y ética en el interior de la organización y en sus relaciones comerciales, con esta Política la Alta Dirección se compromete a rechazar absoluta y rotundamente la comisión de cualquier delito, específicamente los delitos de Colusión, de Cohecho activo genérico, específico y transnacional, de Tráfico de influencias, de Lavado de

activos y de Financiamiento del terrorismo.

B) Compromisos de los miembros de ARAUCO PERÚ S.A.

Todos los miembros de **ARAUCO PERÚ S.A.**, Sin distinción de su nivel jerárquico, asumen el compromiso de no incurrir, en el desempeño de sus cargos, en la comisión de ningún delito, específicamente los delitos prohibidos por esta Política que son los delitos de Colusión, de Cohecho activo genérico, específico y transnacional, de Tráfico de influencias, de Lavado de activos y de Financiamiento del terrorismo.

Asimismo, asumen este compromiso de acuerdo con lo indicado en el Código de Ética 2019 de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO).

6.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales

El Modelo de Prevención de Delitos de ARAUCO PERÚ S.A. es idóneo y eficaz. Por ello, sus procedimientos y políticas están alineados con los riesgos penales identificados y evaluados en la Matriz de Riesgos, los mismos que, a través de los controles específicos que implementó la organización, reciben un tratamiento adecuado para prevenirlos y/o mitigarlos.

6.3. Prohibición absoluta y tolerancia cero a la corrupción pública.

ARAUCO PERÚ S.A. prohíbe y rechaza absolutamente la corrupción, estableciéndose una cultura de tolerancia cero a la corrupción. En este sentido, prohíbe a todos sus miembros, cualquiera que sea su nivel jerárquico en la organización, que incurran en la comisión o tentativa de comisión de cualquier acto de corrupción pública.

6.4. Conductas prohibidas y que podrían configurar delitos.

A) Prohibición genérica establecida en el Código de Ética 2019 de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO)

De acuerdo con lo indicado en el Código de Ética 2019 de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO), queda estrictamente prohibido que cualquier trabajador, apoderado, representante, gerente, director y accionista, o personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de alguno de aquellos, incurran en la comisión de cualquier delito que pueda dar lugar a una imputación penal contra la organización.

B) Prohibición de realizar o participar en el delito de Colusión simple o agravada.

El delito de colusión sanciona tanto a los particulares como a los funcionarios públicos.

La colusión simple sanciona la conducta del funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado.

La colusión agravada sanciona la conducta del funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado.

La colusión también será agravada cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal,

como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias; o cuando el agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

C) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo genérico.

Este delito sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.

Asimismo, sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.

D) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo transnacional.

Este delito sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación, para obtener o retener un negocio u

otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

E) Prohibición de realizar o participar en el delito de Cohecho activo específico.

Este delito sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo, Secretario, Relator, Especialista, Auxiliar Jurisdiccional, Testigo, Traductor o Intérprete o análogo, con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

F) Prohibición de realizar o participar en el delito de Tráfico de influencias.

Este delito sanciona a quien, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

G) Prohibición de realizar o participar en el delito de Lavado de activos.

Este delito sanciona a quien convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Asimismo, también se sanciona a quien adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

Por último, también se sanciona a quien transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad.

H) Prohibición de realizar o participar en el delito de Financiamiento del terrorismo.

Este delito sanciona a quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos, o servicios financieros, servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquier delito de terrorismo, la realización de los fines terroristas o asegurar la existencia de un grupo terrorista o de terroristas individuales.

6.5. Otros lineamientos de conducta que deben seguir los miembros de ARAUCO PERÚ S.A.

A) Pautas de conducta en el relacionamiento comercial con el sector público.

Al negociar con alguna entidad pública, se deben observar las Leyes y Reglamentos aplicables para las adquisiciones de bienes, servicios y obras, y, sobre todo, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Específicamente cualquier miembro de la organización que tenga como función encargarse o supervisar los aspectos legales,

procedimentales, operativos u otros relacionados con las contrataciones con el estado que realiza la organización, debe tomar conocimiento de lo siguiente:

1. Siempre debe realizar declaraciones exactas sobre de los bienes, servicios, productos u otros similares ofrecidos por la organización.
2. Está prohibido de realizar cualquier acto de cohecho activo genérico.
3. Está prohibido de realizar acuerdos con los competidores en relación con la presentación de las ofertas que vulneren el principio de libre competencia; ello sin perjuicio de la facultad de presentarse a licitaciones públicas formando consorcios u otras formas de agrupación contemplada por la legislación aplicable.

B) Prohibición de pagos de facilitación.

Los miembros de **ARAUCO PERÚ S.A.** Se encuentran estrictamente prohibidos de realizar, ofrecer, prometer, solicitar o entregar pagos de facilitación a funcionarios públicos; así como también están prohibidos de participar en la realización de estos pagos por parte de un tercero.

Ante la solicitud de este tipo de pagos por parte de un funcionario público, quien reciba dicha solicitud deberá comunicar el hecho de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, cualquier persona que tome conocimiento de estos hechos deberá comunicarlo directamente al Oficial de Cumplimiento.

7. Actividades de difusión y capacitación.

Sobre la base del entendimiento que el Modelo de Prevención de Delitos de **ARAUCO PERU S.A.** Es dinámico y está orientado a la mejora continua, la organización ha visto conveniente elaborar planes de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Oficial de Cumplimiento sugerirá a Alta Dirección quiénes serán los destinatarios de estos planes y los elementos del Modelo de Prevención de Delitos que serán objeto de capacitación y difusión.

8. Canal de denuncias frente a incumplimientos de la Política del Modelo de Prevención de Delitos.

Frente a algún acto de incumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, o frente a la comisión de alguno de los delitos que expresamente se prohíben, cualquier persona podrá formular denuncias al siguiente canal de denuncias externo: <https://ethicspeakup.Com.Br/arauco/index.Html>.

Asimismo, también es posible realizar denuncias vía el email denunciasarauco@ethicspeakup.Com.

9. Documentación – archivo – conservación

La presente Política del Modelo de Prevención de Delitos permanecerá en el archivo documentario de **ARAUCO PERÚ S.A.**, bajo el resguardo del Oficial de Cumplimiento